

Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-00771-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado. Sírvase decidir lo pertinente.
Soledad, 13 de marzo de 2020


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad,

29 SEP 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 11 de septiembre de 2018, a cargo de ALVARO MOISES RODRIGUEZ TAIBEL, por la suma de \$12.133.619, correspondiente a capital adeudado sobre la obligación contenida en el título valor visible a folio 5, más los intereses moratorios desde el 27 de junio de 2018 hasta cuando se cumpla el pago de la obligación.

La parte demandada quedó notificada en debida forma el día 14 de enero de 2020, quien no contestó la demanda ni propuso recursos o excepciones de mérito.

Frente a lo anterior, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE

32. Seguir Adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de ALVARO MOISES RODRIGUEZ TAIBEL, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
33. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
34. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
35. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
36. Ejecutoriado este auto, de existir depósitos judiciales, hágase entrega al BANCO DE BOGOTA, a través de su Representante Legal, hasta la concurrencia de su crédito y costas. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenación deberá verificarse que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona a cuyo favor se expedirán las órdenes de pago respectivas.
37. Fijar como agencias en derecho la suma de \$849.353,33, a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado, equivalentes al 7%, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 5 de